

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NCJ067390 TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia 932/2024, de 28 de mayo de 2024 Sala de lo Contencioso-Administrativo

Rec. n.º 4953/2023

SUMARIO:

Derechos fundamentales. Derecho de participación política. Iniciativa legislativa popular. Pérdida sobrevenida de objeto del proceso. Se fija como cuestión de interés casacional objetivo a resolver el determinar: Si la recuperación del espacio público de las concesiones de las paradas de un Mercado en las Ramblas de Barcelona por parte del Ayuntamiento afecta al derecho fundamental de iniciativa legislativa popular promovida por una comisión promotora para que se declarase como patrimonio inmaterial. La pérdida sobrevenida de objeto del proceso se puede definir como aquella forma o modo de terminación del mismo que se fundamenta en la aparición de una realidad extraprocesal que priva o hace desaparecer el interés legítimo a obtener la tutela judicial pretendida. Es decir, se produce algún hecho o circunstancia que incide de forma relevante sobre la relación jurídica cuestionada y que determina que el proceso en curso no es necesario, en la medida en que la tutela solicitada de los tribunales ya no es susceptible de reportar la utilidad inicialmente pretendida, de suerte que no se justifica la existencia del propio proceso y éste debe concluir. En estos casos y a diferencia de lo que ocurre con la satisfacción extraprocesal de la pretensión de la parte actora, la razón de la desaparición del proceso es ajena a la voluntad de las partes. Si el proceso descansa exclusivamente en la posible vulneración del derecho fundamental de participación política por haberse acordado la ejecución de la orden de desalojo de las paradas del Mercado, pese a estar en trámite una iniciativa legislativa popular para que tales espacios fuesen declarado patrimonio cultural inmaterial de Cataluña, parece evidente que la improcedencia de esa iniciativa, definitiva ya tras ser inadmitido a trámite el recurso de amparo deducido contra la decisión de rechazo adoptada por el Parlamento Catalán, debe desembocar en la terminación del presente recurso.

PRECEPTOS:

Constitución española, art. 23.1.

PONENTE:

Don Antonio Jesus Fonseca-Herrero Raimundo.

Magistrados:

Don PABLO MARIA LUCAS MURILLO DE LA CUEVA Don LUIS MARIA DIEZ-PICAZO GIMENEZ Don MARIA DEL PILAR TESO GAMELLA Don ANTONIO JESUS FONSECA-HERRERO RAIMUNDO Don JOSE LUIS REQUERO IBAÑEZ

TRIBUNALSUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Cuarta

Sentencia núm. 932/2024

Fecha de sentencia: 28/05/2024

Tipo de procedimiento: R. CASACION

Número del procedimiento: 4953/2023

Fallo/Acuerdo:













Fecha de Votación y Fallo: 21/05/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

Procedencia: T.S.J.CATALUÑA CON/AD SEC.5

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Pilar Molina López

Transcrito por: MMC

Nota:

R. CASACION núm.: 4953/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Pilar Molina López

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Cuarta

Sentencia núm. 932/2024

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

- D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente
- D. Luis María Díez-Picazo Giménez
- D.ª María del Pilar Teso Gamella
- D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo
- D. José Luis Requero Ibáñez

En Madrid, a 28 de mayo de 2024.

Esta Sala ha visto el recurso de casación nº. 4953/2023, interpuesto por la procuradora doña Emma Nel.Lo Jover, en nombre y representación de don Eutimio, don Feliciano y don Gabino, asistida del letrado don Xavier Ruiz de Loizaga Solé, contra la sentencia de 29 de marzo de 2023, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso de apelación nº. 715/2022, interpuesto, a su vez, contra la sentencia de 1 de septiembre de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Barcelona, en el procedimiento de protección de derechos fundamentales nº 172/2022, frente la resolución emanada por la Presidencia del Instituto Municipal de Mercados de Barcelona de 13 de enero de 2022, en virtud de la cual se otorgó a los tenderos del Mercat dels Ocells (Mercado de los Pájaros) de la Rambla de Barcelona el plazo de un mes para abandonar sus paradas y devolver la posesión de las mismas al Instituto.

Se ha personado, como parte recurrida, el procurador de los Tribunales don Vicente Ruigómez Muriedas, en nombre y representación del Ayuntamiento de Barcelona, asistido de letrado de sus servicios jurídicos.

Ha comparecido el Ministerio Fiscal.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo.

ANTECEDENTES DE HECHO













Primero.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Barcelona dictó sentencia el 1 de septiembre de 2022 en el procedimiento de protección de derechos fundamentales nº 172/2022, interpuesto por la representación procesal de don Eutimio, don Feliciano y don Gabino contra el Ayuntamiento de Barcelona.

En concreto, el Juzgado citado dispuso: "DESESTIMO el recurs contenciós administratiu interposat contra la resolució adoptada per la Presidencia de l'IMMB el dia 13 de gener del 2022 la qual disposa "AIXECAR la suspensió de l?executivitat del Decret d?Alcaldia de 5 d?agost de 2021, dictada en la resolució de 15 de setembre de 2021, atôs que el Jutjat contenciós administratiu 1 de Barcelona dicta Interlocutòria de 17 de novembre de 2021 per la qual desestima les mesures cautelars (Recurs 379/2021) i que el Jutjat contenciós administratiu 3 de Barcelona dicta Interlocutória de 29 de novembre de 2021 per la qual també desestima les mesures cautelars (Recurs 367/2021) solicitades de suspensió de l?executivitat de l?esmentat Decret d?Alcaldia;

DECLARAR que els concessionaris del mercat especial "Mercat de la venda ïocells a la Rambla dels Estudis" no han deixat les seves parades lliures, vàcues i expedites, ni han retornat la seva possessió a l' IMMB, com tampoc han manifestat la voluntat de retorn de la seva possessió a l'IMMB; ATORGAR el termini màximïun mes per deixar les parades Iliures, vácues i expedites, retornant-te la possessió a l'IMMB, mitjancant compareixenêa davant la Direcció del mercat de la Boqueria o per escrit via Registre de l?Ajuntament de Barcelona dirigit a l'IMMB, on es manifesti la voluntat de retorn de la possessió. En cas contrari, el primer dia hâbil següent, a les 9 hores, es procedirâ a l?execució del llançament administratiu articles 160 i 161 Decret 366/1988), habilitant a la Direcció del mercat de la Boqueria per a la seva practica, juntament amb el personal de suport que la mateixa tingui per oportú".

No imposo les costes processals per entendre que el cas presenta dubtes de dret i de fet."

Segundo.

Ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña se siguió el recurso de apelación nº. 715/202, interpuesto por la representación procesal de don Eutimio, don Feliciano y don Gabino, contra la citada sentencia de 1 de septiembre de 2022.

En el citado recurso de apelación, se dictó sentencia el 13 de abril de 2021, cuyo fallo es el siguiente: "Desestimar el presente recurso de apelación, con costas a la parte apelante en importe máximo de 500 euros."

Tercero.

Contra esta sentencia fue preparado recurso de casación por representación procesal de don Eutimio, don Feliciano y don Gabino y la Sala territorial lo tuvo por preparado, por lo que se elevaron los autos y el expediente administrativo a este Tribunal, ante el que la parte recurrente interpuso el citado recurso de casación.

Cuarto.

Mediante auto dictado por la Sección Primera de esta Sala de 10 de octubre de 2023, se acordó admitir a trámite el recurso de casación preparado por la representación procesal de don Eutimio, don Feliciano y don Gabino en los siguientes términos:

- "1.º) Admitir el recurso de casación n.º 4953/2023, preparado por la representación procesal de don Eutimio, don Feliciano y don Gabino contra la sentencia n.º 1206/2023, de 29 de marzo, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso n.º 715/2022.
- 2.º) Declarar que la cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:
- Si la recuperación de las concesiones de las paradas del Mercado de los Pájaros en las Ramblas de Barcelona por parte del Ayuntamiento afecta al derecho fundamental de iniciativa legislativa popular promovida por una comisión promotora para que se declare la venta de animales domésticos como patrimonio inmaterial.
- 3.º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación son el artículo 23 de la Constitución en relación con los artículos 114 y 31.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Ello sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 LJCA.

- 4.º) Ordenar la publicación de este auto en la página web del Tribunal Supremo.
- 5.º) Comunicar inmediatamente a la Sala de instancia la decisión adoptada en este auto."













Quinto.

Por auto de 19 de diciembre de 2023 se rechazó la solicitud de archivo del recurso por perdida sobrevenida de su objeto, que fue formulada por haber sido rechazada por el Parlamento de Cataluña la iniciativa legislativa popular que perseguía la declaración del Mercado de las Ramblas como patrimonio cultural inmaterial de Cataluña.

Sexto.

En el escrito de interposición del recurso, presentado el 12 de diciembre de 2023, la parte recurrente solicitó que: "se decida estimar el mismo, casando la Sentencia impugnada, declarando radicalmente nula la Resolución de 13 de enero de 2022 y ordenándose al Ayuntamiento de Barcelona que se abstenga de emprender nuevas actuaciones que perturben el libre ejercicio del derecho fundamental a la participación política involucrado en la sustanciación de la ILP, en la actualidad pendiente de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional."

Séptimo.

Conferido trámite de oposición mediante providencia de 10 de enero de 2024, por la representación del Ayuntamiento de Barcelona se presentó escrito el 21 de febrero de 2024 solicitando que se tuviera: "por formalizada oposición al recurso de casación interpuesto de contrario contra la sentencia núm. 1206/2023, de 29 de marzo, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso núm. 715/2022."

Por el Ministerio Fiscal se presentó escrito de oposición el 19 de febrero de 2024 solicitando: "proceda a dictar sentencia declarando NO HABER LUGAR al recurso de casación deducido en los términos que aparecen enunciados en nuestro escrito de alegaciones, con imposición de las costas a los recurrentes."

Octavo.

Mediante providencia de 1 de abril de 2024, se señaló para la deliberación y fallo del presente recurso el 21 de mayo de 2024, fecha en la que tuvieron lugar. Entregada la sentencia por el magistrado ponente el día 23 de mayo de 2024.

Noveno.

Con fecha 19 de abril de 2024 la representación procesal del Ayuntamiento de Barcelona presentó escrito solicitando nuevamente la declaración de pérdida sobrevenida del recurso, esta vez por causa de haber sido inadmitido a trámite por el Tribunal Constitucional el recurso de amparo promovido frente al rechazo de la iniciativa legislativa popular acordado por el Parlamento Catalán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.

El presente recurso tiene por objeto la sentencia n.º 1206/2023, de 29 de marzo, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso de apelación n.º 715/2022. Esta sentencia desestimó el recurso que la parte recurrente interpuso contra la dictada el 1 de septiembre de 2023 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Barcelona en el recurso n.º 172/2022, tramitado como procedimiento de derechos fundamentales.

El objeto de esos procesos era la decisión adoptada por el Ayuntamiento de Barcelona -Instituto Municipal de Mercados de Barcelona- para recuperar el espacio público ocupado por las paradas del Mercado de los Pájaros de las Ramblas de Barcelona. En ellos se alegaba la vulneración del derecho de participación política de los recurrentes, regulado en el artículo 23.1 de la Constitución. La vulneración sería consecuencia de que la decisión administrativa de ejecución de la orden de desalojo de las paradas del Mercado de las Flores de la Rambla de Barcelona cuando había sido admitida a trámite por el Parlamento de Cataluña la iniciativa legislativa popular para que esos espacios sean declarados patrimonio cultural inmaterial de Cataluña.

En el escrito de interposición del recurso de casación se mantiene que la sentencia impugnada había desconocido y no satisfecho la protección el derecho fundamental.

Segundo.













El auto de admisión a trámite del recurso de 10 de octubre de 2023 fijo como cuestión de interés casacional objetivo a resolver el determinar: "Si la recuperación de las concesiones de las paradas del Mercado de los Pájaros en las Ramblas de Barcelona por parte del Ayuntamiento afecta al derecho fundamental de iniciativa legislativa popular promovida por una comisión promotora para que se declare la venta de animales domésticos como patrimonio inmaterial."

Esa resolución ponía de relieve que por auto de 13 de septiembre de 2023 fue admitido a trámite un asunto relacionado con él, que era el recurso de casación 3312/2023.

Tercero.

Debemos comenzar por examinar la solicitud que, una vez efectuado el señalamiento para votación y fallo, presenta nuevamente la representación procesal del Ayuntamiento de Barcelona y que persigue la declaración de pérdida sobrevenida de objeto del recurso, esta vez por causa de haber sido inadmitido a trámite por el Tribunal Constitucional el recurso de amparo promovido frente al rechazo de la iniciativa legislativa popular acordado por el Parlamento catalán. Sólo si se despeja este obstáculo podremos analizar con plena validez la denuncia de vulneración del derecho de participación política del artículo 23.1 de la Constitución, que se asienta precisamente en la existencia de una iniciativa legislativa popular.

Cuarto.

Según se dice en sentencia de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 14 de Marzo de 2011 (rec.511/2009) "La pérdida sobrevenida de objeto del proceso se puede definir como aquella forma o modo de terminación del mismo que se fundamenta en la aparición de una realidad extraprocesal que priva o hace desaparecer el interés legítimo a obtener la tutela judicial pretendida. Es decir, se produce algún hecho o circunstancia que incide de forma relevante sobre la relación jurídica cuestionada y que determina que el proceso en curso no es necesario, en la medida en que la tutela solicitada de los tribunales ya no es susceptible de reportar la utilidad inicialmente pretendida, de suerte que no se justifica la existencia del propio proceso y éste debe concluir. En estos casos y a diferencia de lo que ocurre con la satisfacción extraprocesal de la pretensión de la parte actora, la razón de la desaparición del proceso es ajena a la voluntad de las partes".

Esta Sala considera que en la situación procesal actual debe acordarse la terminación del proceso por concurrir una causa evidente que hace desaparecer su finalidad legítima.

Efectivamente, si el proceso descansa exclusivamente en la posible vulneración del derecho fundamental de participación política por haberse acordado la ejecución de la orden de desalojo de las paradas del Mercado de las Flores de la Rambla de Barcelona pese a estar en trámite una iniciativa legislativa popular para que tales espacios fuesen declarado patrimonio cultural inmaterial de Cataluña, parece evidente que la improcedencia de esa iniciativa, definitiva ya tras ser inadmitido a trámite el recurso de amparo deducido contra la decisión de rechazo adoptada por el Parlamento Catalán, debe desembocar en la terminación del presente recurso.

De esta manera, se ha producido una circunstancia que incide de forma relevante sobre la relación jurídicoprocesal entablada y la delimitación que de ella hace el auto de admisión de 10 de octubre de 2023 y que, a su vez, determina que el proceso en curso no es necesario.

Quinto.

No procede hacer pronunciamiento expreso en materia de costas procesales por no apreciarse la concurrencia de circunstancias para ello.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:

- 1º) Declarar la terminación del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, con archivo de las actuaciones.
- 2º) No hacer condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

El contenido de la presente resolución respeta fielmente el suministrado de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). La Editorial CEF, respetando lo anterior, introduce sus propios marcadores,













traza vínculos a otros documentos y hace agregaciones análogas percibiéndose con claridad que estos elementos no forman parte de la información original remitida por el CENDOJ.









